



Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 b) del programa

**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 17 de diciembre de 2018***[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/73/589/Add.2)]***73/172. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias***La Asamblea General,*

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la propia persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato de la Relatoría Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, definido en la resolución 35/15 del Consejo, de 22 de junio de 2017³,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴, que, junto con el derecho internacional de los derechos humanos, constituyen importantes marcos jurídicos para la rendición de cuentas por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas durante los conflictos armados,

Recordando todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el particular, y poniendo de relieve la importancia de que se apliquen de manera plena y efectiva,

Reconociendo la positiva función que pueden desempeñar los sistemas regionales de derechos humanos en la protección mundial frente a la privación arbitraria de la vida,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. V, secc. A.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.



Reconociendo también la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ y su implementación para la promoción y la protección del disfrute por parte de todas las personas de los derechos humanos, la igualdad de género, el acceso a la justicia para todos e instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en especial en relación con los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, denominados feminicidios,

Observando que las desapariciones forzadas pueden derivar en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, recordando la importancia a este respecto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶ y exhortando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con profunda preocupación el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y luchas internas, y que las mujeres y las niñas se ven afectadas desproporcionadamente por los conflictos, como se reconoció en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y en resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Observando con profunda preocupación también que siguen registrándose casos de privación arbitraria de la vida como resultado, entre otras cosas, de la imposición y aplicación de la pena capital cuando se hace en contravención del derecho internacional,

Recordando las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁷ y la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸,

Profundamente preocupada por los actos que pueden constituir ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidos contra personas que ejercen su derecho a reunirse pacíficamente y a la libertad de expresión en todas las regiones del mundo,

Profundamente preocupada también por las muertes causadas por agentes no estatales, como los grupos terroristas y las organizaciones delictivas, que pueden constituir abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden constituir en determinadas circunstancias genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como estableció la

⁵ Resolución 70/1.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

⁷ Resolución 65/229, anexo.

⁸ Resolución 70/175, anexo.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Asamblea General en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, así como del derecho internacional humanitario,

1. *Reitera su enérgica condena* de todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;
2. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;
3. *Reitera* que todos los Estados deben investigar de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial, actuando con la diligencia debida, todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas, incluso de carácter legal y judicial, teniendo presente también la igualdad de género en el acceso a la justicia, que sean necesarias para acabar con la impunidad, en particular en relación con los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, denominados feminicidios, y con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de refugiados y migrantes y trabajadores humanitarios, e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias¹⁰, en plena consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional;
4. *Exhorta* a los Gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a velar por que estas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;
5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta también a los Estados que mantienen la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Relatoría Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que figuran en los informes al Consejo y a la Asamblea General, incluido el informe presentado a la Asamblea en su sexagésimo séptimo período de sesiones¹², acerca de la necesidad de respetar todas las salvaguardias y restricciones, incluidos la limitación a los delitos más graves, el

¹⁰ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹² A/67/275.

respeto estricto de las garantías procesales y las salvaguardias relativas a un juicio justo y el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Pone de relieve* que, para evitar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, los Estados deben dar los pasos oportunos con vistas a adoptar las leyes y demás medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho a la vida de conformidad con el derecho internacional y que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica;

7. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas requeridas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante las detenciones, los arrestos, las manifestaciones públicas, las situaciones de violencia interna y comunitaria, los disturbios civiles, las emergencias públicas o los conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia, incluidos los proveedores de servicios de seguridad privada, lo hagan con moderación y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, se aseguren de que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley¹³ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁴;

b) Velen por la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas, investiguen de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial, cuando así lo exijan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su orientación sexual o identidad de género, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo o toma de rehenes o que hayan vivido bajo ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor y las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional y se aseguren de que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, los grupos paramilitares o las fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

8. *Afirma* que los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tienen la obligación de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

9. *Alienta* a los Estados a que, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos,

¹³ Resolución 34/169, anexo.

¹⁴ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

revisen, cuando sea necesario, su legislación y prácticas nacionales con respecto al uso de la fuerza en las actividades de las fuerzas del orden para garantizar que dicha legislación y dichas prácticas se ajustan a sus obligaciones y compromisos internacionales;

10. *Alienta también* a los Estados a poner a disposición de los agentes de las fuerzas del orden equipo de protección adecuado y armas menos letales, tratando al mismo tiempo de regular la capacitación y el uso de armas menos letales y de establecer protocolos para ello y reforzando a este respecto la cooperación internacional;

11. *Alienta además* a los Estados a acelerar la labor de cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵, teniendo presente la importancia del pleno disfrute de los derechos humanos, el acceso a la justicia para todos e instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, así como la incorporación sistemática de una perspectiva de género;

12. *Insta* a todos los Estados a velar por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y de manera plenamente acorde con el derecho internacional y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales y las condiciones, se ajuste, según proceda, a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸ y a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁷ y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977¹⁵, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, observando que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, como se señaló durante el 20º aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte⁹, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las penas, acoge con beneplácito también el hecho de que 123 Estados hayan ratificado el Estatuto de Roma de la Corte o se hayan adherido a él y 138 Estados lo hayan firmado y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional¹⁶ o de adherirse a ellos;

14. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que elabore instrumentos prácticos, incluidos instrumentos que tengan en cuenta las cuestiones de género, concebidos para alentar y facilitar la dedicación de una mayor atención a la protección de testigos;

15. *Alienta* a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos, así como al personal privado que actúe en nombre del Estado, en cuestiones de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2271, núm. 40446.

relacionadas con su labor, a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos de la infancia y a que exijan, cuando corresponda, que todos los proveedores de servicios de seguridad privada dispongan de procedimientos de verificación de antecedentes y capacitación, incluida capacitación adecuada obligatoria sobre armas, en que se traten las normas y principios de derechos humanos, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye las iniciativas encaminadas a tal fin y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que apoye también esas iniciativas;

16. *Toma nota con aprecio* de los informes presentados por la Relatoría Especial a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos¹⁷ e invita a los Estados a que tomen debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en ellos;

17. *Encomia* la importante función que desempeña la Relatoría Especial en la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y alienta a la Relatoría Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información, incluida información desglosada en función del sexo, de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países y recabe las opiniones y observaciones de los Gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

18. *Reconoce* la importante función que desempeña la Relatoría Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden constituir genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra e insta a la Relatoría Especial a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir el empeoramiento de la situación;

19. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre la Relatoría Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta a la Relatoría Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

20. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con la Relatoría Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan a la Relatoría Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que esta les transmita;

21. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario nacional e internacional;

22. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido a la Relatoría Especial, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que informen a la Relatoría Especial de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y solicita a los demás Estados que cooperen de manera similar;

23. *Solicita una vez más* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias

¹⁷ Véanse [A/72/335](#) y [A/73/314](#).

jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

24. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatoría Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

25. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato de su Oficina, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, así como en disposiciones relacionadas con la igualdad de género, a fin de hacer frente a las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

26. *Solicita* a la Relatoría Especial que en sus períodos de sesiones septuagésimo cuarto y septuagésimo quinto le presente un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra este fenómeno;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo quinto período de sesiones.

*55ª sesión plenaria
17 de diciembre de 2018*